

**ESTATUTO CÁMARA OE
COMERCIO DE DRURO**

ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE ORURO

TITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTICULO 1° - La Cámara de Comercio de Oruro es una asociación de carácter Empresarial, compuesta por las empresas comerciales y de servicios establecidas en el Departamento de Oruro, que ejercen su actividad con observancia de todas las normas legales que regulan el ejercicio del comercio.

ARTICULO 2° - La Cámara de Comercio de Oruro, tiene domicilio legal en la ciudad de Oruro, como capital del Departamento y está afiliada a la Cámara Nacional de Comercio. Tiene su personería jurídica y está constituida por tiempo indefinido, sin propósitos de lucro, estando al margen de toda finalidad político partidista y religiosa, siendo una institución organizada con fines de servicio, cooperación, asesoramiento, superación y protección del comercio legalmente establecido.

ARTICULO 3° - Constituyen el Patrimonio de la Cámara de Comercio de Oruro, todos los bienes muebles e inmuebles, ingresos, acciones y demás valores de los que se halla en legítima posesión, y de los que llegare a poseer en el futuro como bienes propios, legados, donaciones, etc.

ARTÍCULO 4°.- Los fines de la Cámara de Comercio de Oruro, son:

- a) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del comercio en el conjunto de la economía regional y nacional. ^
- b) Ejercer la representación del comercio legalmente establecido ante los órganos del Estado; y, en general, ante las instituciones privadas, nacionales o extranjeras; empresas del sector público como privado, no pudiendo asumir esa representación para tratar materias vinculadas a las relaciones de carácter salarial de las empresas con sus trabajadores.
- c) Ejecutar políticas de carácter sectorial que vigoricen la organización institucional del comercio y su unidad en torno a los objetivos propuestos.
- d) Realizar estudios y formular sugerencias ante los órganos del Poder Público, cooperando a la solución de los problemas que afecten al comercio, en particular, y a la economía global en general.
- e) Velar por la vigencia de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del comercio, considerando su estrecha vinculación con los objetivos de orden regional y nacional.

- f) Prestar asesoramiento a sus asociados en áreas propias de su actividad y brindarles asistencia en la solución de sus problemas, cuando éstos se sitúen en el ámbito general de la actividad propia del sector.
- g) Contribuir a la mayor capacitación del empresario y de sus colaboradores, tomando en cuenta la dinámica evolución del comercio, mediante seminarios, conferencias, congresos, exposiciones y otras actividades apropiadas.
- h) Estimular, orientar y ejecutar programas que se decida acometer en el marco de acciones comunitarias de carácter cultural y social.
- i) Promover, desarrollar y administrar la Conciliación y Arbitraje como métodos alternos de solución de conflictos que surjan entre particulares y empresas en el ámbito de sus relaciones a nivel Departamental, Nacional e Internacional a través de su Centro de Conciliación y Arbitraje para la solución de controversias cuando ellas la soliciten expresamente sometiéndose a su veredicto vinculante en única instancia.
- j) Dinamizar la participación del sector en el ámbito de sus relaciones externas, y en particular, en los procesos de integración y de cooperación internacional en los cuales interviene el país.
- k) Formar parte de organismos internacionales.
- l) Expedir certificaciones sobre determinadas situaciones de sus socios o de hechos vinculados a operaciones comerciales, para acreditar extremos que exijan las leyes nacionales o las regulaciones del comercio interno e internacional.
- m) Vincularse con todas las Cámaras de Comercio del país, Cámaras Binacionales y entidades similares del interior y exterior con el fin de ejercer una acción conjunta, en bien de los intereses generales del Comercio.
- n) Desempeñar, en general, cuanta función conduzca al mejor cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos.
- o) Constituir Institutos Técnicos y Tecnológicos y/o centros de formación a nivel académico, capacitación y actualización de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, para fomentar la formación Profesional del talento humano.
- p) Creación, organización y financiamiento de entidades y/o empresas que directamente contribuyan al logro de los fines y objetivos de la Cámara de Comercio de Oruro y el desarrollo económico y social de la región.

ARTICULO 5° - (CAPACIDAD JURÍDICA).- La Cámara de Comercio de Oruro, tiene la capacidad civil necesaria para adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y muebles en general así como capacidad absoluta para venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, realizar inversiones y contraer obligaciones, pudiendo efectuar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en observancia de las leyes vigentes y el presente Estatuto. Previa aprobación del total de sus Directivos en función de Representación de Gestión Administrativa y tratándose de bienes inmuebles se necesitara la aprobación de la Asamblea General expresamente convocada para este propósito.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y SOCIOS

ARTÍCULO 6°.- Son órganos permanentes de la Cámara de Comercio de Oruro:

- Las Asambleas Generales
- El Directorio
- El Directorio Ejecutivo
- La Gerencia General

ARTICULO 7° - La Cámara de Comercio se compone de SOCIOS ACTIVOS, SOCIOS PASIVOS Y SOCIOS HONORARIOS.

- a) Se considera como socios activos, las firmas asociadas comerciales o de servicios, sea cual fuere la forma de su constitución; que ejercen la actividad del comercio con observancia de normas legales y cumplen con lo prescrito en el presente Estatuto, y se hallan inscritos en la categoría correspondiente de la Cámara de Comercio, cumpliendo con todos los derechos y obligaciones (pago de cuotas mensuales).
- b) Son socios pasivos aquellos que por causal justificada determinen el cierre temporal de su negocio cumpliendo trámites legales, los mismos que serán de conocimiento de la institución mediante nota que será elevada a consideración del Directorio. En tal caso, los socios declarados pasivos deberán cubrir el 50 % de la cuota mensual fijada para su respectiva categoría, mientras dure el cierre temporal de su negocio. Durante este tiempo solo tendrán derecho a voz en las Asambleas que se convoquen.
- c) Son socios Honorarios, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, por haber prestado eminentes servicios al comercio o a su institución representativa, merezcan a juicio del Directorio la distinción de ser incorporadas, a título honorífico, en el seno de la Cámara.

Serán de hecho considerados como tales, los fundadores y ex-Presidentes de la institución.

ARTICULO 8° - Para ser socio activo de la Cámara, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con todas las formalidades de carácter jurídico que exigen las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código de Comercio y sus Reglamentos especiales para el ejercicio del comercio.
- b) No haber pertenecido como socio corresponsable, en nivel directivo, ejecutivo o como apoderado, a empresa que hubiera sido declarada en quiebra fraudulenta.
- c) Tener un comportamiento ajustado a la ética comercial en sus actividades empresariales.
- d) Estar representado ante La Cámara por el propietario, accionista socio con poder de decisión o por un ejecutivo del más alto nivel de la empresa o su apoderado legal con poder notariado.
- e) Podrán formar parte como socios de la Cámara de Comercio de Oruro los representantes o

apoderados legales de las empresas públicas y/o estratégicas.

ARTICULO 9° - DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los Socios Activos de la Cámara gozarán de los siguientes derechos:

- a) Los Socios Activos participarán, de acuerdo al presente Estatuto, en las Asambleas Generales de la Cámara, y reuniones nacionales como locales a las que se convoque para analizar problemas que afecten al sector.
- b) Los Socios Activos podrán intervenir como electores o como elegibles por sus respectivas categorías, en las elecciones destinadas a conformar el Directorio, de acuerdo a lo previsto en los Art. 12, y siguientes del presente Estatuto, siendo un impedimento el incumplimiento en el pago de sus cuotas que para este caso no debe exceder de tres meses. Los Representantes Legales o apoderados de las Empresas Públicas y/o Estratégicas podrán participar como electores y elegidos limitando su elección en el Directorio Ejecutivo.
- c) Solicitar el asesoramiento de la Cámara sobre materias relacionadas con el comercio, trámites aduaneros, tributos, etc. y acudir a sus servicios técnicos.
- d) Formular ante el Directorio, Presidencia o Gerencia, peticiones, proposiciones o representaciones que redunden en beneficio de la actividad mercantil.
- e) Podrán acogerse a las estipulaciones de acuerdos que en materia tributaria o de regulaciones legales para el ejercicio del comercio, logre la Cámara con entidades gubernamentales nacionales y locales.
- f) Gozarán, en general, de todos los derechos y ejercerán las atribuciones que emerjan de su carácter de socios de la Cámara.

ARTÍCULO 10°.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Cooperar voluntariamente o a pedido de la Institución, en la elaboración de proyectos, estudios, peticiones y en general, en cuanta actuación corresponda a aquella, para la consecución de sus objetivos.
- b) Concurrir a las Asambleas, Congresos y a todas las reuniones expresamente convocadas por la Institución, de acuerdo a las normas del presente Estatuto.
- c) Desempeñar las funciones y cumplir las misiones especiales que el Directorio o su Presidencia les encomienden, para el mejor logro de los objetivos que persigue la Cámara.
- d) Acatar y cumplir las resoluciones que adopte la Cámara, en los asuntos propios de su competencia y jurisdicción.
- e) Cumplir, regularmente, con el pago de las cuotas señaladas por el Directorio de la Institución.
- f) Cooperar, en general, al desenvolvimiento de la Cámara para la realización de sus fines.
- g) Informar a la Cámara, cada fin de gestión, sobre su movimiento anual para fines estadísticos exclusivamente.

ARTÍCULO 11°.- El incumplimiento en que incurran los socios Activos en el pago de sus cuotas ordinarias, correspondientes a seis meses consecutivos, determinará automáticamente la suspensión de todos sus derechos a que se refiere el Art. 9°.

La rehabilitación en el goce de los mismos derechos, podrá ser resuelta por el Directorio Ejecutivo, previo pago de las cuotas devengadas.

Si el incumplimiento se prolongará por otros dos meses, se producirá automáticamente, la separación del socio y su reincorporación solo podrá ser resuelta por el Directorio, previa cancelación de las cuotas adeudadas, con arreglo al valor actualizado a la fecha de pago de la cuota vigente en su categoría.

TITULO III COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 12°.- La Cámara de Comercio de Oruro tiene un Directorio, constituido por doce Directores titulares con derecho a voz y voto y 12 Directores suplentes.

Los ex-Presidentes de la Institución, formarán parte del Directorio constituyendo su Consejo Consultivo, con derecho a voz.

ARTÍCULO 13°.- Los Directores que conforman el Directorio serán elegidos por categorías. Para el efecto se considerarán tres categorías de socios en función de su capital declarado ante los órganos competentes del poder público. Su composición numérica es la siguiente:

- Primera Categoría: Seis Directores Titulares y seis Suplentes.
- Segunda Categoría: Tres Directores Titulares y tres Suplentes.
- Tercera Categoría: Tres Directores Titulares y tres Suplentes.

Los Directores Titulares y Suplentes durarán en el ejercicio de sus funciones dos años.

ARTÍCULO 14°.- La escala de categorías será determinada por el Directorio de la Institución, en relación al patrimonio de las empresas, al monto de su capital pagado que figure en el Registro del ramo o a otros elementos de juicio que estime adecuados a dicho objeto.

ARTÍCULO 15°.- Los Directores suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares en casos de licencia, renuncia, inhabilitación o abandono del Titular.

ARTÍCULO 16°- No podrán ser miembros del directorio ejecutivo (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario) de la Cámara quienes ejerzan funciones en el sector público, exceptuándose las de naturaleza académica o aquellas que resulten de la representación que se reconoce a la Cámara en diferentes organismos.

ARTÍCULO 17°.- Para contar con un asesoramiento permanente de reconocidos empresarios que tuvieron a su cargo la conducción de la entidad, se nombrará Directores Honorarios Vitalicios y cuya designación recaerá en quienes, en el ejercicio de la Presidencia, lograron el real fortalecimiento Institucional de la Cámara.

Su nominación estará a cargo de una Comisión conformada en el seno del Directorio con este específico fin.

Los Directores Honorarios Vitalicios serán convocados a las reuniones de Directorio, en calidad de asesores, únicamente con derecho a voz.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 18° - Los Directores serán elegidos por categorías entre los socios activos de la Institución, presentes en el acto eleccionario mediante voto personal y secreto con observancia a lo estipulado en el artículo 9. Inciso b).

ARTÍCULO 19°.- Para las elecciones se consideraran tres categorías:

1ra. Categoría.

2da. Categoría.

3ra. Categoría.

La escala y los parámetros de categorización de los socios, serán determinados por el Directorio de La Cámara, tomando en cuenta la relación de proporcionalidad que se de en cada una de ellas y de su patrimonio y/o capital, los socios podrán reactualizar su patrimonio y su categoría anualmente de acuerdo a su último balance económico debidamente registrados y presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 20°.- Para ser elegido Director de la Cámara de Comercio se requiere:

- a) Que su organización comercial, tenga un mínimo de tres años de afiliado a la Cámara, b) Residencia fija en la ciudad con negocio legalmente establecido.
- c) El ejercicio del cargo de Director, es personal y recaerá indefectiblemente en el propietario en caso de empresa unipersonal; tratándose de Sociedad Anónima o Sociedad de otra índole el cargo recaerá en un socio o representante de la misma, debidamente acreditado por Poder expreso.

O

ARTÍCULO 21°.- No podrán formar parte del Directorio, las personas sobre quienes pesare sentencia ejecutoriada por delito cometido en el ejercicio del comercio, delitos penales y causas judiciales.

ARTÍCULO 22°.- La elección de Directores tendrá lugar en el mes de marzo, en forma independiente por categorías, bajo el control del Directorio próximo a fenecer en su mandato y la posesión del Nuevo Directorio se verificará en el mes de Abril.

Las Asambleas serán convocadas mediante aviso publicado en los diarios de la localidad, con cinco días de anticipación señalando día y hora para cada categoría. Las indicadas elecciones se realizarán con el número de asistentes, debiendo elegirse a los Directores por simple mayoría, hasta completar el número de Directores Titulares y Directores suplentes requeridos.

En caso de no existir en alguna categoría el número de socios que llenen los requisitos establecidos para ser elegidos como Directores, esa Categoría será llenada por el Directorio con personas elegidas de entre los socios de la misma que reúnan las condiciones estipuladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23°.- Los Directores Titulares en su primera reunión elegirán entre sus miembros y por votación secreta al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y al Tesorero, quienes compondrán el Directorio Ejecutivo, siendo los restantes VOCALESTITULARES.

ARTÍCULO 24°.- En caso de empate en la elección del Directorio, se recurrirá a una segunda o tercera votación y de persistir el empate se procederá a sorteo.

ARTÍCULO 25°.- El Director que dejare de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco discontinuas, sin causal justificada o licencia, será considerado como renunciante y sustituido por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 26°.- Para ser elegido Presidente o Vice-Presidente de la Cámara de Comercio es condición ser ciudadano Boliviano.

TITULO V FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 27°.- El Directorio de la Cámara de Comercio, está investido de amplios poderes y son sus funciones:

- a) Elegir su Directorio Ejecutivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Institución.
- c) Dar cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas Generales y a las suyas propias.
- d) Hacer seguimiento a los fallos dictados por el Centro de Conciliación y Arbitraje.

- e) Administrar las rentas, nombrar personal necesario, fijando los emolumentos conforme al presupuesto aprobado en una de las primeras sesiones de Directorio.
- f) Aprobar el Balance Anual, previo informe profesional competente.
- g) Determinar el régimen de trabajo y ejercitar control interno.
- h) Proponer a la Asamblea General, la reforma parcial o total del Estatuto.
- i) Designar comisiones especiales para el conocimiento e informe de asuntos específicos.
- j) Absolver consultas que soliciten autoridades nacionales o extranjeras, entidades similares o socios de la Institución.
- k) Dictar disposiciones reglamentarias que no se opongan a los preceptos del presente Estatuto.
- l) Fijar categorías de socios en relación al capital en giro y establecer las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias.
- m) Propugnar la organización de nuevas asociaciones subsectoriales que representen ramas determinadas del comercio o de actividades conexas con él; y que cooperen, en forma especializada, a la realización de los propósitos de la Institución.'
- n) Designar, de entre los socios, a los representantes de la Institución ante organismos del sector público y privado.
- o) Otorgar distinciones y rendir homenaje a instituciones, socios y personas que se hubieran destacado por su labor en beneficio de la Cámara y sus postulados del sector o de la comunidad de acuerdo a Reglamento elaborado para este fin.
- p) En casos excepcionales y de mucha importancia para el bien de la institución se podrá ampliar el mandato del Directorio por un plazo máximo de 90 días.

ARTÍCULO 28°.- Se otorgara el 5% del Salario mínimo nacional a los Miembros del Directorio en Pleno como incentivo a su aporte institucional, por reunión convocada.

ARTÍCULO 29°.- El Directorio podrá delegar a sus miembros, o a quienes lo representen, ante organismos del Estado o privados, la definición de posiciones en el marco de la línea de pensamiento de la Cámara y la defensa de los intereses del sector.

ARTÍCULO 30°.- El Directorio sesionará válidamente con quorum de siete de sus miembros.

ARTÍCULO 31°.- Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, con derecho a voz y voto, salvo en los casos de empate donde el Presidente dirimirá con su voto.

ARTICULO 32°.- Los miembros del Directorio no podrán informar a personas ajenas a la institución sobre sus deliberaciones, salvo autorización expresa emanada del mismo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 33°.- El Directorio Ejecutivo está conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero siendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar la estructura de la organización administrativa de la Cámara, con sujeción al presupuesto general aprobado por el Directorio.
- b) Analizar y aprobar la estrategia a adoptarse en los casos de tener que definir su posición en materias relevantes que se relacionen con actividades del sector, en particular con los Poderes del Estado, Instituciones públicas u organismos internacionales con los que la Cámara mantiene vínculos directos, cuidando que los mismos se encuadren a la línea de pensamiento que sostenga la Institución.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopten, el Directorio, las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias.
- d) Ejercer funciones y desplegar acciones, propias de su investidura jerárquica, para el mejor cumplimiento de las labores y consecución de los objetivos que persigue la Institución.
- e) Informar indefectiblemente en la primera reunión de Directorio de las resoluciones y acciones desplegadas para su aprobación, ratificación, modificación o rechazo.

La duración del mandato del Presidente es de dos años, pudiendo ser reelegido en forma continua una sola vez por un período de igual duración.

Un ex-Presidente estará habilitado para optar nuevamente el cargo cuando haya transcurrido un período mínimo de dos años de concluido su último mandato.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 34°.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Asumir la representación jerárquica de la Cámara ante los organismos del Poder Público, Instituciones del área privada y organismos internacionales con los cuales la Institución mantiene relaciones, asistiendo a las reuniones que fueren convocadas por los mismos.
- b) Hacer cumplir las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales, Congresos Nacionales, las de Directorio y la de Reuniones de Presidentes y Gerentes de las Cámaras de Comercio.
- c) Presidir las sesiones de Directorio, Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Adoptar en casos urgentes, las providencias que estime necesarias con cargo a aprobación por el Directorio.

- e) Firmar juntamente con el Gerente o con el Tesorero, los cheques que gire la Institución y en general cuanto documento bancario así lo requiera.
- f) Firmar contratos y otros documentos así como la correspondencia de la Cámara incluyendo el Balance General del ejercicio.
- g) Hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento Interno.
- h) Formalizar la designación de los miembros de las comisiones a que hace referencia el Estatuto y las que fueren necesarias.
- i) Ejercer funciones y desplegar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados por el presente Estatuto.

ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 35°.- Son atribuciones del Vice-Presidente, reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste con todos los deberes y atribuciones que le son inherentes.

ARTICULO 36°.- DEL TESORERO.- El Director Tesorero, es el responsable mancomunadamente con el Presidente, del manejo de los recursos económicos de la Institución.

ARTÍCULO 37°. - Son sus atribuciones:

- a) Supervisar el desenvolvimiento contable, financiero y económico de la Cámara presentando informes mensuales a consideración del Directorio, o cuando éste lo solicite.
- b) Firmar, juntamente con el Presidente o con el Gerente los cheques que se giren; y, en general, cuanto documento bancario así lo requiera.
- c) Firmar el Balance del ejercicio, juntamente con el Presidente, Gerente y Contador de la Cámara.
- d) Controlar la percepción de ingresos.
- e) Presentar al Directorio Ejecutivo, en el primer bimestre del ejercicio el Proyecto de Presupuesto de la gestión.
- f) Presentara la Asamblea General Ordinaria, el Balance General del ejercicio.

ARTICULO 38°.- En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, será reemplazado por el Secretario por un lapso prudencial de 90 días, debiendo designar el Directorio un nuevo Tesorero al término de la suplencia.

ARTICULO 39°.- DEL SECRETARIO.- El Secretario es el responsable del movimiento administrativo y de las relaciones públicas que mantenga el Directorio.

ARTÍCULO 40°.- Son sus atribuciones:

- a) Suscribir con el Presidente la correspondencia de la Institución.
- b) Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones administrativas del personal.
- c) En caso de ausencia o impedimento del Secretario, será reemplazado por un vocal Titular designado por el Directorio.
- d) En caso de ausencia del Tesorero o impedimento de éste, está autorizado para firmar los cheques con el Presidente.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 41 °.- Para el mejor desenvolvimiento de la Institución y en orden al cumplimiento de sus objetivos, se establece las siguientes comisiones permanentes, pudiendo crearse otras de acuerdo a las necesidades y funciones específicas.

- 1) Comisión de Estatutos.
- 2) Comisión de Asuntos Económicos, Tributarios, Aduaneros y Jurídicos.
- 3) Comisión de Régimen Interno, Cultural y de Responsabilidad Social Institucional.
- 4) Comisión de Conciliación y Arbitraje.
- 5) Comisión de Capacitación Empresarial y Laboral.
- 6) Comisión de Relaciones públicas e interinstitucionales.

ARTICULO 42°.- El Directorio, al iniciar sus actividades y dentro de los primeros treinta días, procederá a la organización de las Comisiones a que hace referencia el artículo anterior, compuesta cada una por dos miembros y habilitando en cada Comisión a los Directores considerando su profesión, afinidad de trabajo, etc., sin perjuicio de que también puedan organizarse comisiones Ad-hoc para tareas específicas de interés para la buena marcha de la Institución.

ARTÍCULO 43°.- Cada Comisión tendrán su propio Presidente y Relator; y con excepción de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, aprobará sus respectivos programas y calendarios de trabajo, armonizándolos con el Directorio.

ARTÍCULO 44°.- Ningún miembro del Directorio formará parte de más de dos Comisiones, aunque podrá intervenir en el análisis y discusión de temas específicos de otras, cuando sea requerido su asesoramiento.

Los ex-Presidentes de la Institución conformarán una Comisión de Asesoramiento, que funcionará como un Consejo Consultivo para el tratamiento de temas especiales para los cuales sea requerido su concurso por el Directorio.

ARTÍCULO 45°.- Las Comisiones que se encarguen por el Directorio a los nominados para cada caso, ya sea en grupo o individualmente, sean estos Directores o no, son inexcusables y suponen acatamiento a la responsabilidad contraída con la Institución. Toda excusa será planteada por escrito y en base a causales que justifiquen la misma.

DE LOS REVISORES DE CONTABILIDAD

ARTICULO 46°.- El Directorio tendrá la obligación de contratar los servicios de una empresa de Auditoria Externa para la revisión del movimiento contable de la gestión vencida cuyo Dictamen será dado a conocer en la Asamblea General.

TITULO VI DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 47°.- El Gerente General, es el Jefe Administrativo de la Institución y será nombrado por el Directorio y gozará de una remuneración mensual, adecuada a sus responsabilidades.

ARTÍCULO 48°.- Son sus atribuciones:

- a) Representar a la Cámara en sus relaciones con los órganos del Estado, instituciones públicas y privadas con los cuales se vincula la Institución.
- b) Llevar bajo su responsabilidad los trámites de Registro Mercantil de los Asociados conforme a disposiciones legales.
- c) Organizar el servicio administrativo de la Institución.
- d) Asumir la defensa de los intereses legítimos del comercio en todo tiempo.
- e) Asistir a reuniones de carácter nacional en representación de la Cámara, juntamente con el Presidente.
- f) Mantener bajo su cuidado los bienes muebles, inmuebles y útiles de la Institución.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Directorio y la Presidencia.
- h) Llevar el libro de Actas de Sesiones de Directorio y Asambleas Generales.
- i) Refrendar la firma del Presidente en los documentos de Régimen Interno.
- j) Expedir citaciones para reuniones de Directorio, de Asambleas y Comisiones especiales.
- k) Redactar la correspondencia de la Cámara de acuerdo a las instrucciones que imparta el Directorio o la Presidencia.
- l) Preparar el Orden del Día de los asuntos a considerarse en las reuniones de Directorio y Asambleas Generales, conforme a instrucciones del Directorio o Presidencia
- m) Asistir, solamente con derecho a voz y sin voto a las sesiones de Directorio, Asambleas Generales y Reuniones de Comisiones especiales.
- n) Ejercer el control y vigilancia del personal subalterno, estableciendo las normas adecuadas al mejor cumplimiento de sus funciones y con sujeción a las disposiciones legales.
- o) Dar parte oportuna a la Presidencia sobre irregularidades que notare, tanto en el ejercicio de sus funciones específicas cuanto en la conducta del personal dependiente.
- p) Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades de la Institución y sobre las resoluciones que adopte el Directorio, así como de disposiciones legales que emanen del Supremo Gobierno inherentes al sector. Esta comunicación podrá ser realizada mediante Circulares o Boletines Informativos.

TITULO VII DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 49°.- El Directorio se reunirá mensualmente y formará quorum con la mitad más uno de sus miembros (siete Directores).

ARTÍCULO 50°.- El Directorio podrá también reunirse en forma extraordinaria cuando estime conveniente el Presidente o cuando soliciten por escrito tres Directores Titulares, señalando el motivo de la petición.

ARTICULO 51°.- Todo asociado u persona particular que desee ser escuchado por el Directorio, solicitará por escrito al Presidente para la concesión de la respectiva audiencia.

ARTÍCULO 52°.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá anualmente en el mes de Abril, mediante convocatoria pública con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 53°.- Esta Asamblea será convocada para:

- a) Conocer la memoria del Presidente cesante, sobre labores cumplidas por el Directorio en la respectiva gestión.
- b) Conocer el balance presentado por el Tesorero.
- c) Lectura y Aprobación del Dictamen de Auditoria Externa

- d) Para posesionar a los Directores de nueva elección.

ARTÍCULO 54°.- El Directorio podrá convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando lo soliciten por escrito por lo menos diez socios activos, señalando el motivo de su petición que será el único considerado en Asamblea.

ARTÍCULO 55°.- Las Asambleas Generales se realizarán a convocatoria del Directorio, conforme a lo previsto por el Art. 52. del presente Estatuto, y adoptará sus decisiones por mayoría de votos (La mitad más uno de los asistentes). En caso de que la Asamblea sea convocada para la Reforma del Estatuto, se requerirá para su validez, el quorum de un tercio de socios activos y el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En el caso de no existir el quorum necesario para la reforma del Estatuto, se procederá a una Segunda Convocatoria y su aprobación será con el número de socios asistentes.

ARTÍCULO 56°.- No serán admitidos en las Asambleas Generales, los socios que estuvieran con mora de más de cuatro meses en sus cuotas ordinarias.

TITULO VIII DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTICULO 57°.- (CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL) La Cámara de Comercio de Oruro, en cumplimiento y desarrollo de disposiciones legales y estatutarias mantendrá, administrará y supervisará la Conciliación y el Arbitraje institucional, a través de su Centro de Conciliación y Arbitraje, para la solución de controversias que se les presenten a los asociados o terceros particulares.

ARTÍCULO 58°.- (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA) El Centro de Conciliación y Arbitraje para el cumplimiento de sus fines, objetivos y actividades estará compuesta por:

- a) La Comisión de Conciliación y Arbitraje
- b) La Dirección Ejecutiva
- c) Los Árbitros
- d) Los Conciliadores

ARTÍCULO 59°.- (NORMATIVA) El Centro de Conciliación y Arbitraje para la correcta administración de la Conciliación y Arbitraje institucional, contará con:

- a) El Reglamento de Arbitraje y Conciliación que regulará en forma expresa el procedimiento de conciliación y el proceso arbitral, en concordancia con las normas legales en vigencia.
- b) El Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje que regulará los aspectos concernientes a su organización interna y estructura organizacional.

Ambos Reglamentos para su vigencia deberán contar con la aprobación expresa del Directorio de La Cámara de Comercio de Oruro.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60°.- El Directorio sancionará en sala plena, el Reglamento Interno para la mejor aplicación de los preceptos contenidos en el presente Estatuto, y para la regulación de su

Régimen Interno y Administrativo. Este reglamento podrá ser modificado por dos tercios de votos del Directorio, a proposición escrita y fundamentada del Presidente o de los Directores.

ARTICULO 61°.- La disolución de la Cámara de Comercio de Oruro será atribución de una Asamblea Extraordinaria, y solo podrá acordarse por decisión de las tres cuartas partes de los socios activos, reiterada en una Asamblea a verificarse en la gestión posterior inmediata, debiendo propenderse, mientras no existan insalvables circunstancias que determinen la extinción de la Cámara, a su reorganización y mantenimiento de su rol tradicional de apoyo social y colectivo.

La totalidad de los ingresos y del patrimonio de la Institución se destinará exclusivamente a los fines enumerados en el presente Estatuto y, en ningún caso, se distribuirá directa o indirectamente entre los asociados; y, en caso de liquidación, el patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto.

ARTÍCULO 62°.- En caso de duda y necesidad de interpretación de los alcances del contenido de uno o más preceptos del presente Estatuto, serán absueltos por el Directorio en reunión de sala plena, por dos tercios de votos que determinará los alcances o interpretación del o los artículos que suscitaren consulta formal, con carácter inapelable.

ARTICULO 63°.- Cualesquiera de las atribuciones, facultades, normas u otras formas de Gobierno o de Régimen Interno que se hubiera omitido, cobrarán ejecutoria mediante resoluciones que expresamente adoptará el Directorio por dos tercios de votos; debiendo estos actuados ser incorporados a la legislación interna de la Institución con informe a la Asamblea General.

ARTICULO TRANSITORIO A.- El Presidente del Directorio y el Gerente, quedan facultados para tramitar, ante los órganos competentes del Poder Público, la aprobación del presente Estatuto con las reformas introducidas a los Estatutos aprobados por Resolución Suprema No.215481 de 24 de marzo de 1995.

ARTICULO TRANSITORIO B.- El presente Estatuto entrarán en vigencia después de su aprobación legal, siendo su observancia, obligatoria para los componentes de la Institución.